



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 10 de octubre de 2003 se celebró en la Legislatura de Río Negro, una sesión especial donde participaron los niños y adolescentes de escuelas especiales de diversas zonas de la provincia.

En la misma los alumnos de la Escuela Especial n° 22 de Viedma presentaron una serie de reclamos entre los cuales figuraban la construcción de rampas y accesos para personas con discapacidades físicas en los edificios públicos de la ciudad, tales como Centro Cultural, ministerios, Legislatura, Bancos, Correo y edificio Municipal. También reclamaron la construcción de juegos para discapacitados en las plazas de la ciudad y la colocación de semáforos sonoros para que los ciegos puedan cruzar las calles de Viedma por sus propios medios.

La ley provincial n° 2055 y el decreto n° 2113 promulgado el 11/12/85 sobre discapacidad plantean entre sus objetivos que la misma instituye un régimen de promoción integral de las personas discapacitadas, tendiente a garantizarles el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales, arbitrando los mecanismos dirigidos a neutralizar la desventaja que su discapacidad les provoca, respecto del resto de la comunidad teniendo en cuenta su necesidades especiales y estimulando su propio esfuerzo a fin de lograr su integración o reintegración social según los casos.

En el artículo 48 del capítulo 6 se expresa " la construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública, destinados a un uso que implique la concurrencia de público, sí como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, se efectuará de forma tal que resulten accesibles y utilizables a los discapacitados.

En su artículo 49 expresa "lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los edificios, parques y jardines de propiedad privada, destinados a ser concurridos por el público".

En el artículo 51 expresa "las autoridades provinciales y municipales a cargo de los edificios y construcciones, existentes que no se ajusten a la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

necesidad de facilitar el acceso a personas discapacitadas, deberán programar su adecuación para dichos fines.

Por otra parte, la ley 3454 sancionada a fines del año 2000 establecía en su artículo 2° un plazo de tres (3) años para llevar a cabo las reformas edilicias necesarias en los edificios públicos.

La utopía de la inclusión no lo es tanto, es más fácil de lo que se piensa sólo hasta la actitud de considerarla.

Por ello.

AUTOR: Vita Bucci Laneve

FIRMANTES: Javier Iud, José Luis Sgaib



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través de los organismos correspondientes, proceda a dar cumplimiento a los artículos 48, 49 y 51 de la ley provincial n° 2055 de discapacidad.

Artículo 2°.- A los municipios de la Provincia de Río Negro, para que procedan a dar cumplimiento a los artículos 48, 49 y 51 de la ley provincial n° 2055 de discapacidad.

Artículo 3°.- De forma.